

Tercero.-Autorizar a la Caja General de Depósitos y al Banco de España en Barcelona al cambio de titularidad a favor de la Entidad absorbente de todos los valores que tuviera constituidos la Entidad absorbida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6733** *ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Chubb Compagnie D'Assurances, Societé Anonyme» (E-101), para operar en el ramo de Mercancías Transportadas.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Chubb Compagnie D'Assurances, Societé Anonyme», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Mercancías Transportadas número 7 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Chubb Compagnie D'Assurances, Societé Anonyme», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Chubb Compagnie D'Assurances, Societé Anonyme», para operar en el ramo de Mercancías Transportadas, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6734** *ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Delegaciones Generales para España de las Entidades «Hartford Fire Insurance Company» e «Insurance Company of North America (INA)». Así como autorizar a la Caja General de Depósitos para que ponga a disposición de la Delegación General para España de la Entidad cesionaria los valores públicos de las Entidades cedentes.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de julio de 1988 se autorizó la cesión total de cartera de las Delegaciones para España de las Entidades «Hartford Fire Insurance Company» e «Insurance Company of North America (INA)», a la Delegación General para España de la Entidad «Cigna Insurance of Europe, S. A./N. V.».

Al presente, las Entidades cedentes comunican el haber terminado su proceso de liquidación remitiendo escritura pública inscrita en el Registro Mercantil.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de las Delegaciones Generales para España de las Entidades «Hartford Fire Insurance Company» e «Insurance Company of North America (INA)».

Segundo.-Autorizar a la Caja General de Depósitos para que ponga a disposición de la Delegación General para España de la Entidad cesionaria «Cigna Insurance of Europe, S. A./N. V.» los valores públicos que la Entidades cedentes «Hartford Fire Insurance Company» e «Insurance Company of North America (INA)» depositaron en la misma como caución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6735** *ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Cataluña y Baleares, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-587), para operar en el ramo de Decesos.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mapfre Cataluña y Baleares, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Decesos de los relacionados en el artículo tercero, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Mapfre Cataluña y Baleares, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Decesos, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6736** *ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Guanarteme, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-635), para operar en el ramo de Decesos.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mapfre Guanarteme, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Decesos de los relacionados en el artículo tercero, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Mapfre Guanarteme, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Decesos, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6737** *ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Zurich, Compañía de Seguros» para operar en el ramo de Asistencia en Viajes.*

Ilmo. Sr.: La Delegación en España de la Entidad «Zurich, Compañía de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia en Viajes número 18 de los relacionados en el artículo tercero, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta, la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la Delegación en España de la citada Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado autorizar a la Delegación General en España de la Entidad «Zurich, Compañía de Seguros» para operar en el ramo de Asistencia en Viaje, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6738** *ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se autoriza la fusión por absorción de las Entidades «Intercontinental de Seguros, Sociedad Anónima», y «Cantabria, Sociedad Anónima de Seguros» (absorbidas), y «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (absorbente). Así como declarar la extinción y subsiguiente eliminación de las Entidades absorbidas.*

Ilmo. Sr.: Las Entidades «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», «Intercontinental de Seguros, Sociedad Anónima», y «Cantabria, Sociedad Anónima de Seguros», han presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la Entidad «Intercontinental de Seguros, Sociedad Anónima», y «Cantabria, Sociedad Anónima de Seguros», por la Entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las Entidades han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; en el artículo 83 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985, de 3, 5 y 6 de agosto), y en el artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.-Autorizar la fusión por absorción de las Entidades «Intercontinental de Seguros, Sociedad Anónima», y «Cantabria, Sociedad Anónima de Seguros» (absorbidas), y «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (absorbente).

Segunda.-Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades absorbidas «Intercontinental de Seguros, Sociedad Anónima» y «Cantabria, Sociedad Anónima de Seguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6739** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Artescan-Line, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Artescan-Line, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78944501, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.157 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6740** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Diverpesca, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Diverpesca, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78770161, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.838 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.